



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 080013110003-2023-00276-00

DEMANDANTE: KAREN PATRICIA ESTRADA TESILLO

DEMANDADO: HANER DAVID ESQUEA CABALLERO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se regulen los honorarios pactados con la señora KAREN PATRICIA ESTRADA TESILLO, pero no se halla en el mismo revocatoria de poder expresa o tacita, tal como lo indica el Artículo 76 del C.G.P. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revogue o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

Por otra parte, se le informa al petente que, deberá acudir a la instancia laboral si así lo considera pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la regulación de honorarios solicitada por el Dr. JAIRO JONAS GUTIERREZ ARENAS Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 043.
Fecha: 12 de marzo de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



**Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee12906719991b243a88499ed05d0c446787740b3377731353c0eec844be7f6a**
Documento generado en 11/03/2024 02:24:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>